

Iniciativas desechadas por la Comisión de Salud

1. Presentada el 23 de octubre de 2014 por los Diputados Francisco Javier Fernández Clamont, Rosalba Gualito Castañeda, Mario Alberto Dávila Delgado, Isaías Cortés Berumen, Eva Diego Cruz, Rubén Acosta Montoya y Carla Alicia Padilla Ramos de la LXII Legislatura, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Transitorios

Segundo. La Secretaría de Salud contará con 90 días **para emitir los criterios nutricionales aplicables al etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas**, con base en las recomendaciones de las Organización Mundial de la Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, de la Academia Nacional de Medicina, y de expertos nacionales o internacionales en la materia

Dictamen en negativa : “La Secretaría de Salud tiene a su cargo normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, por lo que dicha dependencia, ya se encuentra legalmente facultada para establecer criterios nutricionales que deba satisfacer el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas. Del análisis realizado de la Iniciativa en comento, esta comisión Dictaminadora estima que la presente reforma es innecesaria, ya que duplica preceptos que actualmente se encuentran contemplados en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, el “Acuerdo” y la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados – Información comercial y sanitaria”. El dictamen no considera la ausencia, en la regulación establecida, de la elaboración de criterios nutricionales.

2. Presentada el 27 de noviembre de 2014 por el Diputado Federal Francisco Javier Fernández Clamont iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 306 y adiciona un artículo 308 Bis a la Ley General de Salud. Asentar **que la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, a través de cualquier medio de comunicación, dirigida directa o indirectamente a los menores de edad, se abstendrá del uso de personajes animados o celebridades atractivas a los mismos.**

Dictamen en negativa: la iniciativa en estudio es inviable, puesto que ya se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad. Por otro lado, con fecha 14 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, mediante el cual se establecieron las medidas para evitar que la población infantil esté expuesta a la difusión de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica, que en razón de su contenido calórico favorezcan la presencia del sobrepeso y la obesidad. **El dictamen no da cuenta que la regulación existente no toma en cuenta la materia de la iniciativa: la necesidad de regular herramientas de manipulación de un sector vulnerable que son los niños y niñas.**

3. Presentada el 19 de Noviembre de 2015 por el Diputado Fernando Bribiesca Sahagún, Diputado Federal de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 212 de la Ley General de Salud. **Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional y mostrar un semáforo que incluya las palabras “alta”, “media” y “baja”, para indicar**

a los consumidores información porcentual que alerte sobre el contenido de carbohidratos, azúcares, grasas y sal, además de tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

Dictamen en negativa. De acuerdo a la opinión de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emiten que las disposiciones aplicables para considerar inviable la presente iniciativa consisten en determinar que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios... Cabe mencionarse que la COFEPRIS (ídem), emitió el Acuerdo por el que se emiten lineamientos a que se refiere el artículo 25, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, el cual tiene como objetivo establecer los criterios y especificaciones que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para cumplir con los requerimientos de información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición del producto, establecer las cantidades de referencia que las presentaciones de dichos productos deberán observar para ser considerados como individuales o familiares. **El dictamen no toma en cuenta que existe evidencia que el etiquetado establecido no es entendido por los consumidores y que sus criterios no corresponden a las recomendaciones internacionales, representando un riesgo para la salud.**

4. Presentada el 15 de diciembre de dos mil catorce por el Diputado Fernando Zarate Salgado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud:
 - facultar a la Secretaría de Salud para que a **determinados productos se les atribuya el carácter de productos no saludables y que ostenten visiblemente la leyenda: “El abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud”;**
 - **prohibir la publicidad de alimentos y bebidas** con alto aporte calórico, de grasas trans, grasas totales, grasas saturadas, azúcares y sodio, **dirigida a niños menores de 16 años, en un horario de 6:00 horas a 21:00 horas**
 - **establecer un semáforo nutricional en el etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas**, de acuerdo a tres categorías: Roja, para productos cuyo consumo sea sumamente alto y nocivo para la salud; amarillo, cuando el riesgo sea alto pero no tan nocivo; y verde, cuando sea adecuado para una salud ejemplar.

Dictamen en negativa: Estas Comisiones Dictaminadoras advierten que una de las propuestas de la iniciativa **es prohibir la publicidad de alimentos y bebidas con alto aporte calórico** dirigida a la población infantil en un horario determinado, al respecto es necesario pronunciarse que dicha adición puede adolecer de vicios de inconstitucionalidad y de inconventionalidad en perjuicio de los particulares.

El dictamen señala que: *En este sentido, “se considera que las expresiones comerciales están protegidas por la libertad de expresión”*.. “estas dictaminadoras expresan que la libertad de expresión no se limita al ámbito social, político, artístico o cultural, sino que incluye la publicidad y difusión comercial”...” “Si bien, la iniciativa aduce que existen problemas de salud pública (desnutrición, sobrepeso y obesidad) y particularmente afectando a la población infantil, de ahí la prohibición que propone, se reitera que ya existe un nuevo marco jurídico que precisamente recogió tales motivaciones y establece un modelo de protección a las audiencias infantiles que guarda armonía y proporción con los derechos de la libertad de expresión y de información”.

“Finalmente, en lo que toca a la adición del apartado de un sistema adicional de etiquetado basado en un semáforo de consumo, propuesto en los artículos 312 *bis* al 312 *octies*, se concluye que se duplicarían las obligaciones de etiquetado ya existentes, y vendría constituir una sobrerregulación en la materia”. **El dictamen no considera el estudio reciente del IFT sobre las audiencias infantiles de televisión fuera de los horarios regulados, no considera que el etiquetado establecido no es entendible por los consumidores y que presenta criterios nutricionales que representan un riesgo para la salud.**

5. El 20 de Noviembre, el Diputado Federal Mario Alberto Dávila Delgado, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley General para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad.**
- Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer los criterios legales para la acción gubernamental y del Sistema Nacional de Salud en materia de prevención y atención de la obesidad y el sobrepeso de la población mexicana, en concordancia con las finalidades del derecho a la protección de la salud.
 - Propone **formar un Consejo Nacional para la Coordinación de la Acción Social para la Promoción y Prevención contra el Sobrepeso y la Obesidad Poblacional.**
 - **Establecer requerimientos diarios nutricionales.**
 - **Prohibir publicidad a menores de 16 años de 6am a 9pm en Tv y en todos los medios**
 - **Etiquetado frontal que advierta cuando concentraciones de azúcar, grasas o sodio rebasen los límites recomendados.**

Dictamen: Tomando en cuenta las opiniones formuladas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como áreas técnicas competentes en la materia de la iniciativa de mérito, así como del Consejo de Salubridad General, órgano colegiado dependiente del Presidente de la República se considera lo siguiente: Que la expedición de una Ley General para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad, se estima inviable, en virtud de que actualmente existe un marco jurídico suficientemente amplio que contempla lo que se pretende con la presente iniciativa en los siguientes ordenamientos jurídicos. Así mismo, en términos de técnica legislativa, **crear una Ley que regule la prevención y atención de la obesidad y el sobrepeso, resultaría discriminatorio,** respecto de otros padecimientos de igual importancia, lo que generaría la tendencia de proponer Leyes específicas para distintos padecimientos, aumentando la legislación en salud, sin lograr una integración legislativa con un eje común para armonizar las acciones propuestas. **El dictamen recurre al argumento de que la iniciativa de Ley es discriminatoria cuando La discriminación tiene lugar cuando “existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación”.**³ En este caso, no se habla en contra de un grupo específico de personas, sino de la regulación de actividades comerciales.